



UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE
ELCHE

TRABAJO DE FIN DE GRADO

DELINCUENCIA JUVENIL: ORÍGENES Y TENDENCIAS

CARLOS GARCÍA BUJEDA

CURSO 2021/2022

RESUMEN

En los últimos años se ha producido un incremento de la presión mediática en relación con el fenómeno de la “delincuencia juvenil”, lo que ha derivado en un especial interés por el análisis de los conceptos de delincuencia juvenil, su evolución y las principales tendencias que se han producido en España, estudiando sus factores de riesgo, factores de protección y posibles soluciones y respuestas que pueden proporcionarse por parte del ordenamiento jurídico. El objetivo principal del presente trabajo es analizar el concepto de delincuencia juvenil y su evolución en España en los últimos años desde un doble punto de vista cualitativo y cuantitativo. Los resultados del trabajo apuntan a un ligero decrecimiento a partir del año 2020 de los delitos patrimoniales protagonizados por el género masculino y el incremento de la violencia de naturaleza filio parental, sin una diferencia significativa entre géneros, redirigiendo la tendencia ascendente que seguían los datos hasta el año 2019, así como a una evolución hacia el cumplimiento de las teorías de oportunidad, que tiene expresión clara en la pandemia del COVID-19 y el incremento de hechos delictivos dentro del domicilio, ocasionados por la situación de confinamiento.

Palabras clave: delincuencia juvenil, factores de riesgo, factores de protección, evolución, tendencias.

ABSTRACT

In recent years, there has been an increase in media pressure in relation to the phenomenon of "juvenile delinquency", which has led to a special interest in the analysis of the concepts of juvenile delinquency, its evolution and the main trends that have occurred in Spain, in relation to their risk factors, protection factors and possible solutions and responses that can be provided by the legal system. The main objective of this paper is to analyse the concept of juvenile delinquency and its evolution in Spain in recent years from a both qualitative and quantitative point of view. The results point to a slight decrease from the year 2020 of property crimes carried out by the male gender and the increase in violence of a child-parent nature, without a significant difference between genders, redirecting the upward trend that the data followed until in 2019, as well as an evolution towards compliance with opportunity theories, which has a clear expression in the COVID-19 pandemic and the increase in criminal acts within the home, caused by the confinement situation.

Keywords: juvenile delinquency, risk factors, protective factors, evolution, trends.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	5
2. MARCO TEÓRICO	6
2.1. Conceptos previos: población juvenil y delincuencia juvenil	6
2.2. Legislación aplicable a la delincuencia juvenil en nuestro país	10
3. OBJETIVOS Y HIPÓTESIS	14
4. METODOLOGÍA	15
5. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
5.1. Causas y factores de riesgo de la delincuencia juvenil: principales diferencias.	17
5.2. Factores de protección	25
5.3. Evolución y tendencias de la violencia juvenil en los últimos años.....	28
5.4. Posibles soluciones y respuestas a las tendencias de delincuencia juvenil.....	35
6. CONCLUSIONES	37
7. BIBLIOGRAFÍA	40

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Factores del modelo multidisciplinar de Moffitt.....	9
Tabla 2. Análisis del punto 4 de la exposición de motivos LO5/2000.....	11
Tabla 3. Medidas de imposición a menores de edad.....	12
Tabla 4. Criterios de inclusión y criterios de exclusión.....	16
Tabla 5. Teorías que explican las causas de delincuencia juvenil.....	18
Tabla 6. Principales factores de riesgo de la delincuencia juvenil según Milla (2021).	21
Tabla 7. Factores de riesgo personales.....	22
Tabla 8. Esquema de interacción de los factores de riesgo en la delincuencia juvenil.	25
Tabla 9. Factores de protección en la delincuencia juvenil.....	26
Tabla 10. Medios de respuesta a la prevención juvenil.....	35

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Principios del derecho penal aplicables a la responsabilidad del menor.	11
Ilustración 2. Influencia de los factores de protección en la conducta delictiva.....	26
Ilustración 3. Pilares de los factores de protección según Duarte.....	28
Ilustración 4. Estadísticas de condenados en España: menores, entre los años 2005 y 2020.....	30
Ilustración 5. Evolución de menores condenados entre 2005 y 2020.....	31
Ilustración 5. Evolución de los condenados en el periodo 2005-2020 por “sexo”.....	33
Ilustración 6. Evolución de sentencias firmes e infracciones penales: delitos de violencia doméstica.....	34

1. INTRODUCCIÓN

En los últimos años, la sociedad española viene presentando una preocupación creciente por el fenómeno de la delincuencia en el ámbito juvenil. Si bien algunos autores justifican esta preocupación en el incremento de la presión mediática en torno a este tipo de delincuencia y por la preocupación social de la misma, lo cierto es que dicho fenómeno es aparentemente real y podría haberse explicado a principios del presente siglo por la evolución de las conductas de delincuencia hacia un ámbito cada vez más violento al que jóvenes y adolescentes tienen acceso de forma directa (Fernández, Bartolomé y Rechea, 2009).

No obstante, en términos estadísticos se puede afirmar que se está produciendo una disminución de la violencia en el ámbito juvenil. Pese a que en las últimas décadas la doctrina ha prestado una especial atención al crecimiento de la delincuencia juvenil, lo cierto es que algunos autores apuntan a una reducción progresiva de las acciones antijurídicas y antisociales que cometen los jóvenes, reducción que podría explicarse por la actuación multidisciplinar que se ha adoptado por parte de las instituciones (en el ámbito educativo, familiar, de seguridad ciudadana...) al mismo tiempo que se han incrementado los factores de protección para el resto de agentes, reduciéndose las oportunidades delictivas y el número de agresores implicados en dichas relaciones sociales y jurídicas (Cuaresma, 2017).

La adolescencia es, desde el punto de vista de la evolución psicológica y social, un momento que ha de ser tenido en cuenta por la posible aparición de conductas antisociales, dado que el desarrollo de nuevos comportamientos y las actitudes complejas propias de la adolescencia pueden dar lugar a la construcción de un sujeto totalmente nuevo con respecto a sus edades anteriores. Esta nueva personalidad se encuentra influida por factores externos e internos como la propia predisposición genética, el ambiente familiar o el contexto social. No obstante, la aparición o desarrollo de conductas delictivas puede depender en gran medida de tales factores causales, que abordados desde un punto de vista social y educativo no tienen por qué darse (Valero-Mata, 2018).

A un nivel cognitivo, el desarrollo de la adolescencia conlleva la culminación del desarrollo de la persona. El individuo comienza a mostrar interés por cuestiones políticas, sociales, estéticas e incluso filosófico-religiosas, lo que lo lleva a plantearse

una serie de nuevos valores que, en ocasiones, hacen uso de la violencia como forma de desafío a lo preestablecido. Desde el punto de vista social, el adolescente comienza a desarrollar su empatía frente al entorno social y a hacer suyas una serie de relaciones sociales que interioriza como parte de su propia personalidad. Es así, sobre todo a partir de la adolescencia y tras su desarrollo, cuando se puede hablar de un momento clave desde el punto de vista de la violencia y su desarrollo en el ámbito humano (Rechea, Barberet, Montañés y Arroyo, 1995).

La propia Comisión Europea se refería, al hilo de una propuesta sobre la delincuencia juvenil a partir del año 2007, a la necesidad de construir una estrategia marco europea en el ámbito de la delincuencia juvenil basada en cuatro ámbitos básicos: la prevención de este tipo de violencia, la rehabilitación de los menores implicados, la integración social de los mismos y la reinserción, ya fuere a través de medidas judiciales o extrajudiciales (Comisión Europea, 2007).

El presente trabajo profundiza en la necesidad de análisis del concepto de delincuencia juvenil, pormenorizando sus causas y consecuencias para, a través de un doble análisis cualitativo y cuantitativo, conocer el estado de la cuestión y realizar propuestas para reducir los índices de delincuencia juvenil desde un punto de vista crítico.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Conceptos previos: población juvenil y delincuencia juvenil

No existe una definición única de juventud. No obstante, y siguiendo a instituciones de naturaleza internacional como la Organización de las Naciones Unidas, existe cierto consenso al hablar de la población joven por aquella compuesta por personas entre los 15 y los 24 años. A efectos legales, sin embargo, Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, llevó a cabo una diferenciación clara entre los supuestos de responsabilidad en dos franjas de edad: de los 14 a los 15 y de los 16 a los 17 años. La franja de 15 años en adelante sería prácticamente coincidente, siguiendo a la ONU, con la que establece el legislador español en la LO 5/2000 para el comienzo de la responsabilidad penal, aunque con un carácter puramente rehabilitador y resocializador (Puig, 2011).

Así lo estableció en su día la propia Organización de las Naciones Unidas en su Resolución número 36/28 del año 1981. No obstante, la propia Organización de

las Naciones Unidas habla de cierta falta de consenso en el ámbito internacional, en la medida en que algunos países entienden que la juventud no comienza hasta finalizada la edad infantil, conforme al criterio de niñez que establece el artículo primero de la Convención de las Naciones Unidas relativa a los Derechos del niño (Naciones Unidas, 2020).

Según Pueyo (2006), la aplicación del término de delincuencia a la edad juvenil es relativamente incómoda para la mayor parte de la juventud. El uso de estos términos de forma conjunta lleva a la aparición de clichés que conllevan voces críticas desde los ámbitos político, jurídico y educativo, a los que se les exige una atención cada vez mayor a la posible inmadurez, inconformismo y estilo de vida que presentan los jóvenes en nuestro país. Aunque no existe una homogeneización clara de las franjas de edad relativas a la consideración de la juventud, sí que existe cierta armonía sobre la viabilidad de que, en dicha etapa, se produzca la comisión de conductas antijurídicas y delictivas (Pueyo, 2006).

De acuerdo con el citado autor, cuando se está hablando de delincuencia juvenil se hace referencia al papel activo que adopta, como agente decisor, el joven en el ámbito violento. Aunque los propios informes de instituciones como la OMS o INUVE apuntan de forma incuestionable a que los jóvenes son prácticamente en la misma medida víctimas y agresores en las relaciones conflictivas y delictivas, lo cierto es que la mayor parte de la doctrina ha señalado que en la relación “violencia-juventud”, el joven es el que desempeña el papel activo o agresor, refiriéndose a una conducta antisocial rechazable (Pueyo, 2006).

En el estudio realizado por Piquero (2007) se demostró, analizando la frecuencia delictiva de personas en edad joven dentro de un grupo de 400 personas, que los adolescentes y las personas de menos de 40 años en general tenían una ligera tendencia a delinquir superior a la del resto de grupos de edad, pero que este no era motivo suficiente para caracterizar la juventud como el mayor periodo delictivo de la vida de la persona, en la medida en que el pico delictivo, que se situaba entre los 14 y los 17 años, solo suponía aproximadamente un 10% más de conductas delictivas que la del resto de sujetos estudiados. Esto nos lleva a hablar de unos patrones de conducta delictiva que no han de relacionar de forma directa la

adolescencia y la evolución de la persona con una mayor prevalencia del acaecimiento de conductas delictivas (Piquero, 2013).

Una de las definiciones más usadas por parte de la doctrina para referirse a la delincuencia juvenil es la del autor penalista Schneider (1994), para quien la delincuencia juvenil sería aquella forma de comportamiento que coincide con hechos tipificados como delito penal o conducta propia del ámbito criminológico en el caso de haber sido cometidas por un adulto pero que, por la edad de quien las comete, no tienen una respuesta tan fuerte por parte del ordenamiento como la que tendrían en caso de haberse cometido por un individuo de mayor edad. Esta respuesta coincide, en nuestro ordenamiento jurídico penal, con la respuesta humanizadora y resocializadora a la que se refiere el punto cuarto de la exposición de motivos de la Ley Orgánica 5/2000, norma por la que se regula la responsabilidad penal de los menores.

Moffitt (2003) hablaba de la existencia de ciertas deficiencias ejecutivas en personas jóvenes tales como la dificultad de concentración o la comprensión verbal, que llevaban a incrementar el riesgo para cometer una conducta delictiva. Para este autor, la delincuencia juvenil no sería un fenómeno aislado, sino que la conducta o comportamiento delictivo tendría que comprenderse desde el punto de vista de la conglomeración de factores y comportamientos problemáticos que llevarían al acaecimiento de múltiples conductas antisociales y/o delictivas. Se trataría, por tanto, de un fenómeno multidimensional que podría explicarse por el acaecimiento conjunto de ciertas causas y factores de riesgo.

Moffitt construiría un modelo teórico multidisciplinar en el que los adolescentes que durante sus primeros años de vida se han encontrado expuestos a cuidados demasiado democráticos o negligentes, así como a una estimulación pobre desde el punto de vista psicosocial, tendrían una mayor probabilidad de desarrollar conductas antisociales a lo largo de su vida. Otros factores a tener en cuenta según el modelo de Moffitt podrían ser lo el autor denomina un “aprovisionamiento insuficiente”, e incluso la existencia de déficits de naturaleza neuropsicológica, ya sea de tipo verbal o ejecutiva.

En definitiva, Moffitt hace una aportación al ámbito de la taxonomía que ha sido base para posteriores teorías explicativas, diferenciando entre lo que el autor

denominaba delincuentes persistentes, que presentan un desarrollo neuropsicológico deficiente que dificultaría su crianza, los cuales desarrollarían una carrera delictiva, y por otro lado los delincuentes de naturaleza ocasional, donde se ubicaría la mayor parte de los jóvenes que cometen delitos, cuya explicación delictiva guarda estrecha relación con la etapa adolescente.

Podríamos definir el modelo de Moffitt como “multidisciplinar” por la conglomeración de factores que desempeña, debiendo entenderse todos ellos de posible coincidencia al mismo tiempo y de forma conjunta, o de funcionamiento autónomo o por separado en determinados supuestos (Cordova, 2008).

Tabla 1. Factores del modelo multidisciplinar de Moffitt.

FACTORES DEL MODELO DE MOFFIT
<ul style="list-style-type: none">- Existencia de deficiencias neuropsicológicas (verbales y ejecutivas).- Cuidados negligentes en edades tempranas.- Escasa estimulación psicosocial.- Aprovisionamiento insuficiente.- Posibles déficits de atención y/o hiperactividad.

Fuente: elaboración propia a partir de Córdoba (2008) y Moffitt (2003).

Siguiendo a Cano (2011), una de las principales características de la delincuencia juvenil es la puntualidad de las conductas, las cuales suelen estar asociadas al propio desarrollo de la personalidad y a situaciones episódicas que son propias del desarrollo humano y que, no obstante, encuentran justificación en un contexto inadecuado o problemático que propicia la interacción entre el desarrollo humano y la viabilidad de acaecer ilícitos penales.

Este análisis realizado por Cano (2010) puede ponerse en conexión directa con los cuidados negligentes y la existencia de posibles deficiencias neuropsicológicas a las que se refería Moffitt (2003) en su modelo interdisciplinar, tal y como se ha definido con anterioridad.

En concreto, este autor señala diversos estudios en función de los cuales se podría concluir que el adolescente comete, de media, entre dos y tres infracciones a

lo largo de su adolescencia en desacuerdo a lo preestablecido, superándose la ilicitud de sus conductas en la mayor parte de los casos con la llegada de la vida adulta (Cano, 2011).

Sin embargo, a menudo estas conductas pueden reconducirse, y así lo establece el propio legislador en la redacción dada a la LO 5/2000, en la que, con una respuesta más humanizadora que la de la responsabilidad penal de los mayores de 18 años que se establece en el artículo 19 del Código Penal, trata de resocializar a los menores y establecer medidas de respuesta penal menos gravosas que las que se producen llegada la mayoría de edad (medidas resocializadoras, educativas, internamiento en centros, talleres de trabajo...).

2.2. Legislación aplicable a la delincuencia juvenil en nuestro país

En España se encuentra vigente la Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores, desarrollada por la Ley Orgánica 5/2000, con fecha 12 de enero. Esta norma tiene origen en la reserva de ley que se hizo ya en su día por parte de la LO 4/1992, y tras la declaración de inconstitucionalidad del artículo 15 de dicha norma por parte de la Sentencia del Tribunal Constitucional 36/1991, la cual entendía incompatible con los derechos fundamentales del menor el establecimiento de un marco flexible en el que eran los propios tribunales que tutelaban a los menores los encargados de establecer medidas de respuesta penal para los menores infractores. Se requería, según la STC 36/1991, un marco jurídico base con tendencia garantista para los menores que hubieran incurrido en el ilícito penal (Tribunal Constitucional, 1991).

El preámbulo de dicha norma recuerda que la mayoría de edad se establece en nuestro ordenamiento, en virtud de la Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal en los 18 años, por lo que solamente son tratados conforme a la responsabilidad penal de dicho código los mayores de dicha edad.

Una de las principales novedades que incluyó esta norma se encuentra analizada por el legislador en la exposición de motivos número 4, en la que se señala la consagración de la edad de 14 años como fecha límite a partir de la cual el menor se encuentra sujeto a responsabilidad penal.

De este modo, los menores con una edad inferior a los 14 años recibirían una respuesta puramente familiar y “civil”, fuera del ámbito de los tribunales, mientras que los menores de entre 14 y 18 años sí que se regirían por un procedimiento penal, si bien a diferencia de lo que ocurre con los mayores de 18 años, aquellos se regirían por un principio puramente educativo y resocializador.

Tabla 2. Análisis del punto 4 de la exposición de motivos LO5/2000.

EDAD	CONSECUENCIA PENAL
Menor de 14 años	No se establece responsabilidad penal ante los tribunales: respuesta familiar y/o civil.
Entre 14 y 18 años.	Respuesta penal bajo el principio de “intervención educativa”.
Mayor de 18 años.	Responsabilidad penal plena (art. 19 del Código Penal).

Fuente: elaboración propia a partir de LO 2000.

Pese al establecimiento con la llegada de la LO. 5/2000 de un régimen especial para los menores de edad, Puig (2011) recuerda la importancia de que, con independencia de la edad de la persona que se enfrenta a responsabilidad penal (sea esta mayor o menor de los 18 años), todos los casos deben regirse por el respeto a los principios inspiradores del derecho penal (principio de legalidad, principio de intervención mínima, principio de culpabilidad, principio de no discriminación y principio de “non bis in idem” o “no dos veces sobre lo mismo”).

Ilustración 1. Principios del derecho penal aplicables a la responsabilidad del menor.



Fuente: elaboración propia a partir de Puig (2011).

Es por ello que, para los menores de edad se establece un régimen jurídico especial, el cual se encuentra regulado expresamente en la LO 5/2000 Esta ley fue completada posteriormente por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, el cual aprobó el Reglamento que recoge disposiciones relativas al desarrollo de la ley orgánica de responsabilidad del menor, incluyendo medidas relacionadas con la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la ejecución de determinadas medidas judiciales y la regulación del régimen disciplinario de los centros en los que se internan a los menores a los que se les condena por penas privativas de libertad.

La delincuencia juvenil conlleva, con su acaecimiento, una serie de respuestas por parte del ordenamiento que se diferencian entre medidas de naturaleza privativa de libertad y de naturaleza no privativa.

Las principales respuestas a la delincuencia juvenil que se regulan en la LO 5/2000 y en el Real Decreto reglamentario son las siguientes. En concreto, tales medidas, recogidas en el artículo 7 y que se pormenorizan en la siguiente tabla, pueden ser divididas entre medidas privativas de libertad y medidas no privativas de liberta.

Tabla 3. Medidas de imposición a menores de edad

MEDIDA	PRECEPTO	EXPLICACIÓN
Medida de internamiento en régimen cerrado	Art. 7.1.a) LO 5/2000	Consiste en el internamiento del menor dentro de un centro cerrado en el que se llevan a cabo labores de naturaleza formativa, educativa, laboral y también ociosas.
Medida de internamiento en régimen semiabierto	Art. 7.1.b) LO 5/2000	A diferencia del anterior, los menores pueden salir del centro, pues, aunque residen en el mismo pueden salir a realizar actividades formativas, laborales, educativas u ociosas fuera del mismo.
Medida de internamiento en régimen abierto	Art. 7.1.c) LO 5/2000	El centro se consagra como el domicilio habitual del menor, pero las actividades educativas, ociosas, laborales o de naturaleza formativa se desarrollan fuera del mismo.

Internamiento terapéutico en régimen cerrado, abierto o semiabierto	Art. 7.1.d) LO 5/2000	Esta medida consiste en el internamiento del menor en un centro en el que se le proporciona atención educativa o tratamiento especializado cuando este se encuentre bajo alguna alteración psíquica o sea dependiente de alguna sustancia. La diferencia entre internamiento abierto, cerrado o semiabierto es igual a la de los centros de los art. 7.1. a), 7.2 b) y 7.2 c).
Tratamiento ambulatorio	Art. 7.1.e) LO 5/2000	Atendiendo a esta medida, el menor tiene que asistir con regularidad al centro que le asigne un facultativo, y llevar a cabo un tratamiento. Puede ser una medida única o complementaria a las anteriores.
Asistencia a centro de día	Art. 7.1.f) LO 5/2000	Si el menor incurre en esta medida, tiene que acudir al centro solamente a llevar a cabo acciones formativas, ociosas o educativas, pero puede residir en su domicilio.
Permanencia fin de semana	Art. 7.1.g) LO 5/2000	Igual que el anterior, pero los menores tienen que internarse el fin de semana completo en el centro.
Libertad vigilada	Art. 7.1.h) LO 5/2000	Al menor se le impone un seguimiento y vigilancia para comprobar que asiste con asiduidad al centro educativo o profesional.
Prohibición de aproximación a otras personas	Art. 7.1.i LO 5/2000	Se trata de una medida que limita la movilidad del menor frente a las terceras personas que determine el juez de menores.
Convivencia con grupo específico	Art. 7.1.j) LO 5/2000	Similar a la anterior, pero con efecto positivo: el menor tendrá que convivir con determinadas personas, a exigencia del juez.
Medidas en beneficio de la comunidad	Art. 7.1.k) LO 5/2000	La persona está obligada a llevar a cabo actividades no retribuidas en beneficio de

		personas no favorecidas o en interés de la comunidad en su conjunto.
Tareas socio-educativas	Art. 7.1.l) LO 5/2000	El menor tiene que acudir a un centro a realizar tareas de naturaleza educativa, pero no está sometido a ningún tipo de internamiento ni privación de la libertad.
Amonestaciones	Art. 7.1.m) LO 5/2000	El Juez avisa de la gravedad de los hechos y se le insta a no volver a cometerlos bajo el acaecimiento de alguna de las otras medidas en caso de repetirse.
Privación del permiso de conducir u otros	Art. 7.1.n) LO 5/2000	se retira el permiso de conducir ciclomotores, a portar un arma e incluso impide conseguirlo en caso de que no lo hubiera obtenido con anterioridad.
Inhabilitación absoluta	Art. 7.1.ñ) LO 5/2000	Esta inhabilitación impide que el menor pueda acceder a cualquier tipo de empleo o cargo público a lo largo de su vida, o mientras dure la medida cuando esta sea temporal.

Fuente: artículo 7 de la LO 5/2000.

Se ha de tener en cuenta no obstante que la responsabilidad establecida en las citadas normas no es extensible a los que tienen menos de 14 años, en cuyo caso se establece una exoneración de la responsabilidad penal que limita las medidas de respuesta a la delincuencia a medidas de carácter educativo y/o medidas de naturaleza familiar, a propuesta del Ministerio Fiscal (Martínez, 2019).

3. OBJETIVOS Y HIPÓTESIS

El objetivo general del presente trabajo es analizar la evolución de la delincuencia juvenil en España en los últimos años desde un doble punto de vista cualitativo y cuantitativo.

Dicho objetivo general se pormenoriza en los siguientes objetivos específicos:

- Conocer las causas y los factores de riesgo de la delincuencia juvenil.
- Caracterizar los factores de protección de la delincuencia juvenil.
- Estudiar la evolución y las tendencias de la evolución juvenil en los últimos quince años.
- Analizar las posibles soluciones y respuestas sociales, jurídicas y políticas a la delincuencia juvenil.

Además, el trabajo sigue las siguientes hipótesis:

PRIMERA HIPÓTESIS: En los últimos quince años se ha producido un descenso en la tasa delictiva realizada por jóvenes.

SEGUNDA HIPÓTESIS: En los últimos quince años se ha producido un cambio en las tendencias delictivas protagonizadas por jóvenes – relacionado con el incremento de delitos menos leves como hurtos y robos-.

4. METODOLOGÍA

Con el fin de abarcar el citado objetivo general y los consecuentes objetivos específicos, se ha seguido una metodología basada en la revisión bibliográfica. Se ha realizado una búsqueda de artículos científicos y doctrinales en las bases de datos Dialnet, Aranzadi Digital (Westlaw), Tirant Online, Iustel y Vlex, utilizando las palabras clave “delincuencia juvenil”, “causas y consecuencias” y “evolución y tendencias”, mediante los operadores booleanos “y”, “o” de forma indistinta.

Además de las citadas palabras clave, se han seguido una serie de criterios de inclusión y criterios de exclusión que permiten analizar qué artículos son tenidos en cuenta de cara al desarrollo del trabajo y cuáles no.

Los criterios de inclusión guardan relación con su fecha de publicación, el idioma u otros factores como la posibilidad de acceder a los mismos en bases de datos de naturaleza pública o abierta.

Tabla 4. Criterios de inclusión y criterios de exclusión.

CRITERIOS DE INCLUSIÓN	CRITERIOS DE EXCLUSIÓN
<ul style="list-style-type: none"> - Artículos publicados en los últimos 15 años. - En español o en inglés. - Accesibles a través de bases de datos públicas o de acceso general / abierto. - Que aborden la delincuencia juvenil. 	<ul style="list-style-type: none"> - Publicados hace más de 15 años. - Publicados en idioma distinto a español o inglés. - Accesibles a través de bases de datos privadas o de acceso restringido. - Que no aborden directa o indirectamente la delincuencia juvenil.

Fuente: elaboración propia.

Tras la realización de la correspondiente revisión bibliográfica, se ha realizado una tarea de síntesis en un doble sentido: cualitativo y cuantitativo que ha tenido en cuenta solamente los artículos que han cumplido con los criterios de inclusión: es decir, artículos que se han publicado en los últimos quince años, que están disponibles en español o inglés en bases de datos públicas o accesibles al público en general y que abordan la temática de la delincuencia juvenil. No se han tenido en cuenta aquellos artículos que cumplen alguno de los criterios de exclusión de cara a la revisión bibliográfica.

Se han utilizado datos actualizados del Instituto Nacional de Estadística (INE) para realizar un análisis del fenómeno desde el punto de vista de la evolución de la delincuencia analizada. Se ha accedido a la página web del INE para descargar las bases de datos de menores condenados y a los datos de sentencias condenatorias en el ámbito penal para el periodo comprendido 2005 y 2021, según el supuesto, teniendo en cuenta variables como sexo y tipo de delito.

A partir de las bases de datos, se han construido varios gráficos utilizando la herramienta Microsoft Excel, los cuales han servido para responder a los objetivos e hipótesis del trabajo.

5. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Causas y factores de riesgo de la delincuencia juvenil: principales diferencias.

En este apartado se diferencian las causas y los factores de riesgo que pueden relacionarse con la delincuencia juvenil, entendidos estos como dos factores que influyen en la conducta delictiva, pero de naturaleza divergente: mientras que las causales influyen sobre el acaecimiento de la conducta, los factores de riesgo guardan una mera relación con la misma, y pueden ser factores influyentes.

De ahí que autores como Redondo y Garrido (2013) señalen la importancia de diferenciar estos factores explicativos o causales, mientras que Hay y Forrest (2010) abogan por la creación de teorías explicativas más completas que tengan en cuenta los factores de riesgo.

Siguiendo a Jiménez (2009), la doctrina no ha llegado a una conclusión clara y estricta sobre las causas que originan la delincuencia juvenil desde el punto de vista criminológico penal y psicológico.

No existe un modelo único de delincuente, y cada sujeto puede verse influido por diversos factores externos, si bien se pueden señalar varias teóricas o conductas explicativas o causales que podrían dar respuesta al desarrollo de la delincuencia juvenil: las teorías de naturaleza biológica, las teorías psicológicas, teorías de origen psicológico, teorías de naturaleza socio-psicológica, teorías sociológicas y teorías integradoras.

En la siguiente tabla se van a señalar las principales teorías relacionadas con las causas que originan el fenómeno de la delincuencia juvenil, tal y como las señalaba Jiménez (2009), diferenciando cada una de las causales de la delincuencia juvenil y conectándolas con los principales autores que han admitido sus postulados desde el punto de vista jurídico y criminológico.

No obstante, y como veremos a posteriori, estas teorías quedarían en la actualidad ciertamente anticuadas y serían sustituidas por teorías más integradoras, como podría ser la “teoría del curso de la vida”.

Tabla 5. Teorías que explican las causas de delincuencia juvenil.

TEORÍA	AUTOR RELEVANTE	EXPLICACIÓN
<i>“Teoría Biológica”</i>	Lombroso y Jeffery (este último la denominó teoría “biosocial”).	Según esta teoría, la delincuencia estaría originada, tanto en el caso o de los jóvenes como de los adultos, por la propia constitución física, psicológica y biológica de los sujetos. La causa última de que el sujeto delinca está en su propia constitución biológica, psicológica y física.
<i>“Teoría psicológica”.</i>	La desarrollan principalmente “Freud” y “Eysenck”.	Se trata de una ramificación de la anterior, y entiende que la delincuencia se origina en el propio interior de la mente del delincuente, de forma subconsciente y como si de una auténtica enfermedad se tratase, de ahí que se habla de la necesidad de tratarla. Para Eysenck, a diferencia de la interpretación de enfermedad de Freud, se trata de una falla en la conducta de aprendizaje psicológico y social.
<i>“Teoría sociopsicológica”.</i>	Rutter y Giller.	Para este conjunto de autores, la vinculación del delincuente con el medio es clave. La aparición de conductas delictivas guardaría relación directa con el concepto de fenómeno aprendido. Esta teoría difumina la diferencia entre “causas” y “factores de riesgo”, en relación al contexto social desfavorable.
<i>“Teoría sociológica”</i>	Miller (teoría de la subcultura) o Cohen (teoría	Esta teoría dejaría fuera de las causas a los factores internos del sujeto, y trataría de explicar la delincuencia juvenil por la existencia de factores ambientales externos,

	de la reactancia).	ya sea de origen estructural o subcultural (esta última en relación a la creación de grupos sociales contrarios a la sociedad dominante).
<i>“Teoría integradora”</i>	Jiménez (2009)	Para esta corriente, tratar de justificar una causal diferenciada o única es insostenible, en la medida en que a menudo estas interactúan entre sí y han de considerarse de forma conjunta.

Fuente: Jiménez (2009).

Siguiendo con el análisis causal de la delincuencia juvenil, se hace especialmente relevante aludir a una de las teorías clásicas más referidas en los estudios doctrinales de este ámbito: la teoría de la elección racional (Patiño, 2016). Según Cornish y Clarke, los jóvenes que cometen un delito están, en realidad, exteriorizando una decisión que es propia de un proceso previo de toma de decisiones. Se diferenciarían dentro de esta teoría a distintos tipos de delincuente: el puramente depredador, el oportunista y el situacional: todos ellos encuentran la causa última de la delincuencia en el proceso motivado y racional de toma de decisiones, pese al contexto situacional en el que se produzcan (Patiño, 2016).

Como señalaban Redondo y Garrido (2013), las teorías explicativas o causales han de diferenciarse del análisis de aquellos factores de riesgo que puedan afectar directa o indirectamente al desarrollo de la conducta delictiva en el caso de personas jóvenes. Se pasan a explicar los conocidos como factores de riesgo, entendidos estos como las circunstancias o características que pueden influir en la aparición de la conducta propia de delincuencia juvenil.

No obstante, como se señaló con anterioridad, estas teorías podrían quedar anticuadas en la actualidad. Se ha optado en la actualidad por teorías alternativas, como son el modelo TRD, el control social graduado por edades y la teoría de la acción situacional. A continuación, se hace una definición de cada una de ellas.

El conocido como “modelo de triple riesgo delictivo” sugiere que en realidad son tres las fuentes que interactúan en la creación de la conducta delictiva: los riesgos personales, las carencias sociales y la exposición a momentos u

oportunidades que dan pie al delito. Los denominados riesgos personales (impulsividad, bajo autocontrol, creencias antisociales...) y las carencias en apoyo prosocial (familiar, escolar, económico, social) podrían aumentar, en primer lugar, la motivación delictiva del sujeto. Esta motivación antisocial incrementada, al interaccionar con la eventual exposición del sujeto a oportunidades delictivas, favorecería su mayor riesgo global de conducta infractora (Bobbio, 2021).

Teorías que relacionan las causas con la edad. Dentro de este tipo de teorías podríamos encontrar la conocida como teoría de la curva de la edad, que según Hirschi estaría relacionada con la siguiente ecuación: a mayor edad, como resultado del paso del tiempo, el delincuente tiende a desarrollar un mayor autocontrol y a tener un mayor nivel de desarrollo neurobiológico que lleva a una disminución de la edad. La prevalencia delictiva, según esta teoría, aumentaría en los últimos años de la infancia, se incrementaría durante la adolescencia y comenzaría a descender a partir de los veinte años. Según la teoría del control social informal, el cese de la conducta con el paso del tiempo, tras la adolescencia, se debe principalmente al incremento de vínculos sociales que la persona experimenta, la cual reduce su oportunidad de delinquir (incremento de relaciones de pareja, relaciones laborales...) (Rodero, 2021).

Para Wikstrom, sin embargo, la conducta delictiva estaría explicada por la teoría de la acción situacional. Según este autor, las personas no cometen hechos delictivos por pertenecer a un grupo social, a un sexo o a un grupo de edad. Estos atributos no serían explicación directa de la conducta delictiva, sino que, en realidad, la comisión de los mismos estaría explicada por una combinación de situaciones, acciones y elecciones. Si la persona sustrae un bien, es porque ha tenido oportunidad de hacerlo, y tras realizar un análisis del coste-beneficio ha decidido que llevar a cabo la conducta delictiva era una buena decisión (Wikstrom, 2017).

Algunos de los principales factores de riesgo que originan los episodios de delincuencia juvenil podrían relacionarse con los factores sociológicos y neuropsicológicos. En este sentido, el clima externo inadecuado o problemático, las pautas de crianza flexible, la desestructuración familiar e incluso los problemas socioeconómicos de la familia son, unidos al contexto social y educativo en el que se cría el individuo, los principales motivos de riesgo que pueden desencadenar una conducta violenta en la edad propia de la juventud (Milla, 2021).

Tabla 6. Principales factores de riesgo de la delincuencia juvenil según Milla (2021).

FACTORES DE RIESGO
<ul style="list-style-type: none">- Clima externo inadecuado o problemático.- Pautas de crianza excesivamente democráticas o flexibles.- Ambiente familiar desestructurado.- Problemas socioeconómicos familiares (riesgo de exclusión, pobreza...).- Contexto social y educativo desfavorable.

Fuente: elaboración propia a partir de Milla (2021).

Siguiendo a Fernández y Vázquez (2014), la delincuencia juvenil tiene un mayor condicionamiento social o ambiental que la delincuencia adulta. Durante la etapa adolescente, el individuo tiene una mayor sensibilidad hacia terceras personas y grupos sociales, lo que lleva a hablar de la importancia del entorno social o comunitario en el comportamiento espacial de la delincuencia infantil.

Dado que este grupo de edad pasa gran parte de su tiempo en el centro escolar, autores como Walker y Felson (2015) hablan de dos nodos esenciales de delincuencia juvenil: la escuela y o centro educativo y los lugares conexos o cercanos a estos centros. Es por ello que estas zonas han de ser tenidas en cuenta desde el punto de vista preventivo para el control de la delincuencia juvenil.

Sin embargo, y aunque estas podrían ser algunas de las causas de la delincuencia juvenil más frecuentes, el Observatorio de la Infancia, a través del informe “factores de éxito asociados a los programas de intervención con menores” realizaba un análisis más exacto de los conocidos como “factores de riesgo” que permiten construir la figura del delincuente juvenil.

Estos factores de riesgo que llevan a la conducta antisocial son de diversa índole, y van desde los propios factores genéticos o de constitución hasta factores de

la personalidad, la conducta, la cognición y la inteligencia. Todos estos factores, en su conjunto, llevan a la construcción de un riesgo antijurídico claro.

En la siguiente tabla se recogen los principales factores de riesgo a los que se referían Redondo, Martínez y Pueyo (2011) en cuanto a la construcción del sujeto joven delincuente, clasificándolos en factores “de la genética y constitución”, “de la personalidad”, “de la conducta”, de la “cognición” y de la “inteligencia y habilidades de aprendizaje”.

Tabla 7. Factores de riesgo personales

FACTORES PERSONALES	CARACTERÍSTICAS
<i>Factores genéticos / de constitución</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Ser hombre / varón. - Características genéticas relacionadas con el alto nivel de testosterona, baja tasa cardíaca (caso de los hombres). - Problemas de embarazo y adicción a sustancias durante el desarrollo del mismo (caso de la mujer).
<i>Factores personales / de la personalidad</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Personas con predisposición “al aburrimiento”. - Insensibilidad emocional. - Personas extrovertidas. - Tendencias agresivas (psicoticismo). - Personas hostiles e irritables. - Personas impulsivas. - Personas propensas al riesgo. - Personas con problemas para mantener la atención. - Personas con baja tolerancia a la frustración. - Personas esquizofrénicas, y/o con tendencias suicidas.
<i>Factores conductuales</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Las personas con tendencia a la agresión desde la edad infantil.

	<ul style="list-style-type: none"> - Propensión a la dominancia, al acoso y a la intimidación de terceros. - consumo habitual de sustancias y/o propensión a las adicciones (incluida la del juego). - Dificultad para establecer relaciones de naturaleza social. - Inestabilidad laboral o propensión a cambiar de trabajo con asiduidad. - Tendencias agresivas / temerarias al volante.
<i>Factores cognitivo-emocionales</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Poco interés o compromiso por la educación o la formación de la persona. - Desinterés laboral o baja implicación en el trabajo. - Dificultad para establecer relaciones empáticas. - Tendencia a las gratificaciones rápidas y dificultad para el esfuerzo. - “locus de control” de naturaleza externa (atribuir los problemas a factores externos). - Conductas antisociales. - Dificultades para el razonamiento de naturaleza moral. - Rebeldía y dificultad para desempeñar roles terceros (role-taking / role-playing). - Bajos niveles de autoestima.
<i>Factores relacionados con la inteligencia / habilidades aprendizaje</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Baja inteligencia medida objetivamente por test / cociente. - Déficit en la comprensión de sentimientos o emociones por parte de terceros. - Problemas o dificultades para adquirir aprendizajes. - Dificultades lectoras, cognitivas y/o bajo rendimiento académico, formativo o escolar.

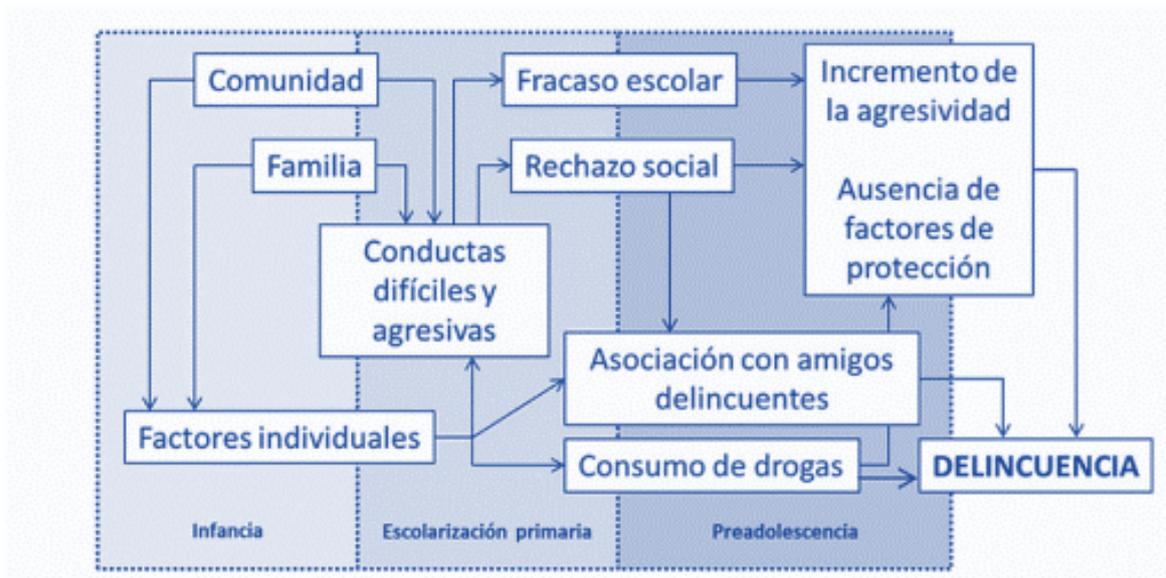
Fuente: elaboración propia a partir de Redondo, Martínez y Pueyo (2011).

No obstante, y aunque Redondo, Martínez y Pueyo (2012) en publicaciones posteriores defenderían en gran medida en los citados factores de protección, estos autores han señalado que los factores de riesgo son dinámicos y evolutivos, y aunque tienen en sus bases las carencias educativas, los rasgos y actitudes de los propios individuos y las propias conductas cognitivas y emocionales de los delincuentes, pueden tener explicación en diversos factores de riesgo que guardan una estrecha relación con la atención psicosocial que reciben, las actividades laborales y educativas o la posibilidad de recibir intervenciones psicoterapéuticas. Un cambio político o social a favor o en contra de elementos que alteren estos elementos puede modificar progresivamente los factores de riesgo.

En concreto, Columbu, Catena y Redondo (2012) hablaban de riesgos personales, carencias en el apoyo prosocial y factores relacionados con la presencia de oportunidades delictivas, si bien todos estos factores coincidirían, en gran medida, con la pormenorización recogida en la tabla 4 de la página anterior. Una exposición a oportunidades para el delito debe entenderse, no obstante, como elemento clave que, unido a los factores de riesgo ya citados, desencadenaría en la producción de la conducta delictiva.

Es muy interesante que se haga un análisis interactivo e integrador de los distintos factores de riesgo que, aunque pueden variar y su denominación puede ser diversa según la vertiente doctrinal que se elija, lo cierto es que siempre interactuarán entre sí. De ahí que Mampaso, Pérez y Corbí (2014) hayan elaborado un esquema de interacción entre los factores de riesgo “por edad”, entendiendo que algunos factores tienen una mayor incidencia en la infancia y las primeras etapas de la vida, mientras que otras se extienden hacia la adolescencia.

Tabla 8. Esquema de interacción de los factores de riesgo en la delincuencia juvenil.



Fuente: Mampaso, Pérez y Corbí (2014)

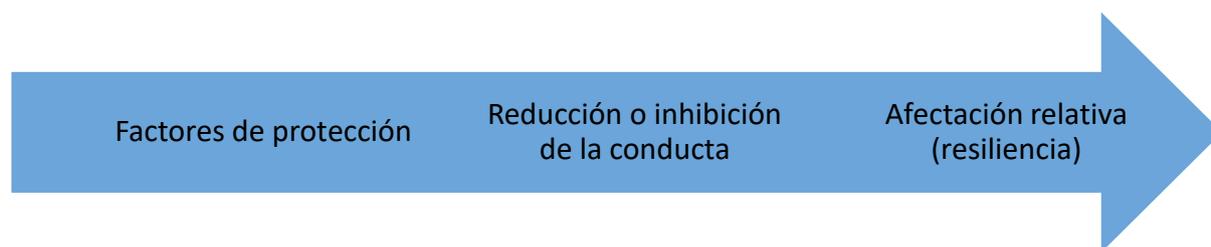
El esquema de interacción de los factores de riesgo de Mampaso, Pérez y Corbí (2014) permite construir, en este sentido, un enfoque de los factores multidisciplinar e integrador, que entiende la interacción de todos estos factores durante el desarrollo del menor, hasta desembocar en la conducta delictiva.

5.2. Factores de protección

Si se ha señalado la existencia de determinados factores de riesgo y elementos causales que influyen desde un punto de vista interno y externo, directo e indirecto sobre el desarrollo de la conducta delictiva en las personas jóvenes, se hace también necesario conocer la existencia de una serie de factores de protección que evitarían el acaecimiento de la conducta o, al menos, modularían su resultado, entendidos estos como factores que se contraponen o al menos reconducen las consecuencias directas de los factores de riesgo.

Siguiendo a Mampaso, Pérez y Corbí (2014), los factores de protección se definen como aquellos factores que, con naturaleza individual y/o ambiental, son capaces de reducir, inhibir o atenuar la probabilidad de la conducta delictiva o ilícita que se lleva a cabo por parte de los jóvenes. Tales factores no afectan por igual a todos los individuos, pues factores como la resiliencia pueden afectar directamente al desarrollo de cada uno de los factores específicos sobre el sujeto y la conducta problemática.

Ilustración 2. Influencia de los factores de protección en la conducta delictiva.



Fuente: elaboración propia.

Siguiendo el trabajo de los citados autores, que referencias del reconocido profesor Howell, los factores de protección son principalmente de dos tipos: de naturaleza individual, relacionados con los factores sociales y relacionados con los modelos de conducta y creencias saludables.

En la siguiente tabla se señalan los tres tipos principales de factores de protección a los que se referían los citados autores.

Tabla 9. Factores de protección en la delincuencia juvenil

TIPO DE FACTOR	FACTORES PRINCIPALES
<i>FACTOR INDIVIDUAL</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Factor género femenino (menor probabilidad que el género masculino). - Índice de inteligencia (a mayor índice, mayor protección). - Habilidades sociales (mayores habilidades, mayor protección). - Locus de control interno (mayor control, mayor protección). - Temperamento (temperamento resistente, menor probabilidad de acaecimiento de la conducta).
<i>FACTOR SOCIAL</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Afectividad (a mayor afectividad, mayor protección). - Apoyo social y emocional (a mayor apoyo, mayor protección).

	<ul style="list-style-type: none"> - Relaciones familiares (las relaciones buenas con la familia actúan como factor de protección),
<p><i>FACTORES RELACIONADOS CON MODELOS DE CONDUCTA</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Interiorización de las normas y modelos sociales (interiorización de buenas conductas actúa como factor de protección). - “Compromiso moral”. - Referentes (los buenos modelos de referencia actúan como factor protector).

Fuente: Mampaso, Pérez y Corbí (2014).

Los factores de protección señalados coinciden con los señalados por la mayor parte de la doctrina. Así, Duarte (2021) señalaba la importancia del “microsistema” en el que se desarrolla el menor desde su adolescencia: un clima familiar idóneo, en el que exista interacción y apoyo social y emocional, además de un entorno escolar y social comprometido con las normas de comportamiento sociales preestablecidos, actúa como factor protector directo y evita no solo el acaecimiento de conductas delictivas en el corto plazo, sino también el desarrollo de tendencias ilícitas en el medio y largo plazo a consecuencia de la existencia de factores de riesgo durante la juventud (Duarte, 2021).

Este microsistema que actúa como factor de protección, siguiendo a Duarte (2021), tendría tres pilares esenciales: el puramente educativo o de entorno escolar, el contexto familiar y el social o externo – relativo a las relaciones y contextos fuera de la escuela y de la familia-. Todos ellos contribuyen en menor o mayor medida, de forma conjunta, a la protección frente a los ya analizados factores de riesgo. Del mismo modo que actúan como factores de protección, pueden tener una influencia directa sobre los factores de riesgo, creando un clima proclive al desarrollo de una personalidad conflictiva que lleve al menor a delinquir durante su juventud y en el futuro.

Ilustración 3. Pilares de los factores de protección según Duarte.



Fuente: elaboración propia a partir de Duarte (2021).

5.3. Evolución y tendencias de la violencia juvenil en los últimos años

Desde los primeros artículos publicados que han venido analizando la evolución y tendencias de la delincuencia juvenil, se puede hablar por lo general de una sobreestimación de dicho tipo de violencia, en la medida en que la mayor parte de autores apuntan a que la delincuencia juvenil no supone un riesgo mayor, por gravedad y cuantificación, que el de otros tipos de violencia (Aizpurúa, 2014). De hecho, si se analizan los datos del Instituto Nacional de Estadística de la última década, se observa una tendencia clara decreciente en la mayor parte de delitos cometidos por personas jóvenes.

En este sentido, el estudio de Fernández-Molina y Bartolomé (2018) apunta a que en los últimos años la delincuencia juvenil está en declive, siguiendo con la tendencia del crimen y la delincuencia generales. No obstante, dicho declive no es homogéneo en todos los países del mundo, y una forma de explicar el distinto ritmo de evolución del mismo consiste en comprender la tipología de delito y el momento social y político en el que se encuentra cada país. En España, la senda de la recuperación económica que se produjo tras la crisis del año 2007-2008 podría explicar esta vía evolutiva a favor de la reducción progresiva de la mayor parte de los delitos graves, con una ligera tendencia ascendente en delitos menos graves como hurtos.

En este sentido, las tendencias de delincuencia juvenil en España, siguiendo a la mayor parte de países europeos, apuntan a una disminución en los últimos años

de los delitos contra la propiedad y los delitos de naturaleza más grave, si bien hay cierta tendencia al incremento de la violencia de tipo doméstico y el robo, que podrían explicarse por el cambio cultural de las sociedades occidentales, que son cada vez más sensibles a la violencia grave y por la caída del número de delincuentes juveniles con problemas socioeconómicos.

Sin embargo, el aumento de robos y otros tipos de violencia análoga podrían explicarse por la afectación económica negativa de grupos socialmente desfavorecidos como los grupos inmigrantes o grupos de mujeres. El modelo de previsión social y la atención a estos grupos podría suponer una auténtica oportunidad para la disminución generalizada en el medio y largo plazo de la delincuencia juvenil en su conjunto (Fernández-Molina y Bartolomé, 2018). Esta previsión coincidiría con la polarización cada vez mayor de los grupos sociales, que se ha acrecentado a partir del año 2020 durante la pandemia COVID-19, en lugar de apaciguarse (Fariza, 2020).

En el año 2020, se produjo una reducción cuantitativa sin precedentes en los menores condenados en nuestro país, tanto en el caso de hombres como mujeres. Dicha reducción cuantitativa podría explicarse, más que en la viabilidad de las medidas legislativas y administrativas adoptadas para la reducción de la violencia juvenil, en la aprobación de los sucesivos Reales Decretos que limitaron la movilidad en el contexto de la pandemia originada por el SARS-COV2 (COVID19).

En total, en el año 2020 se condenó por sentencia firme a 11.238 personas en nuestro país, un 20,4% menos que en el año 2019. Esta reducción de la tendencia significativamente creciente rompería con el pequeño incremento progresivo que se venía produciendo desde el año 2016. No obstante, y en términos absolutos, se puede decir que en los últimos cinco años la evolución de los condenados ha sido descendente, planteándose la mayor cifra de condenados menores de edad – entre los 14 y los 17 años- en el año 2014, con un total de 15.048 condenados.

En la siguiente gráfica se puede observar la evolución del total de condenados desde el año 2010, con la ya citada corrección abrupta en el año 2020 tras un periodo de ligera ascendencia entre los años 2016 y 2019, siguiendo los datos actualizados del Instituto Nacional de estadística.

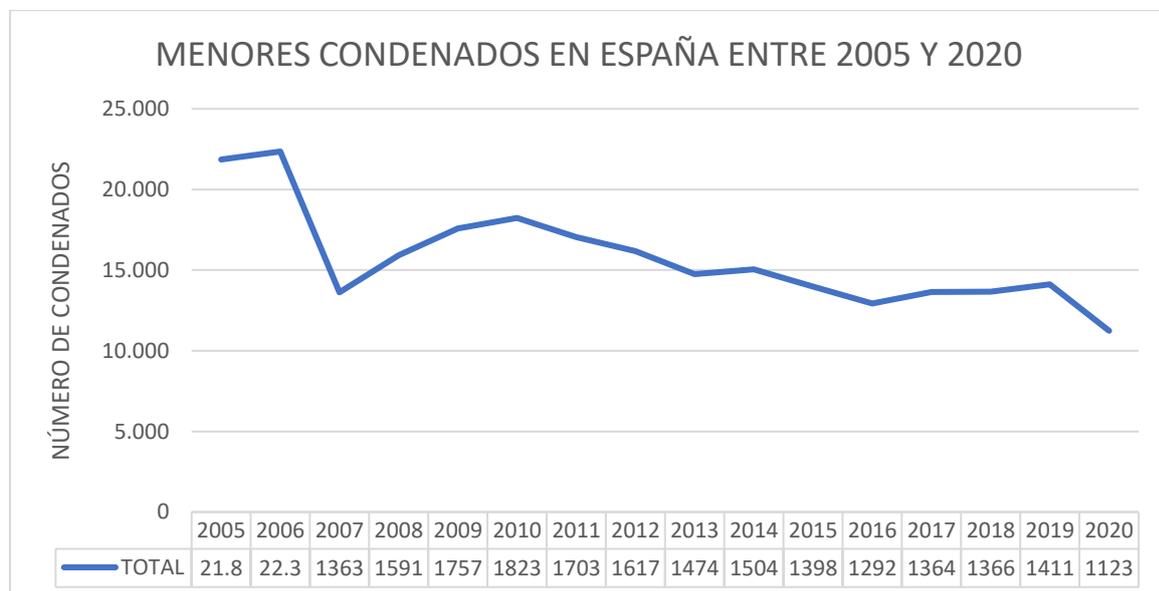
Se observa desde el año 2010, donde los condenados totales – hombres y mujeres- superaban los 18.000, una tendencia descendente que solamente se

recuperó ligeramente a partir del año 2007, coincidiendo con la llegada de la crisis económica que se produjo en España y prácticamente en todo el mundo después de 2008. A partir del año 2010, fecha en la que se podría decir que se inició la senda de la recuperación económica progresiva, se observa una tendencia decreciente en el número total de menores condenados hasta el año 2020, en el que el número total de los mismos se encuentra en mínimos históricos.

No hay datos disponibles para el año 2021, por lo que se analizan los de los últimos 15 años disponibles en la base de datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), es decir, para el periodo 2005-2020. En primer lugar, realizamos el análisis en base a las estadísticas de condenados menores en España en términos totales (es decir, sin diferenciar entre género ni entre tipo de delito).

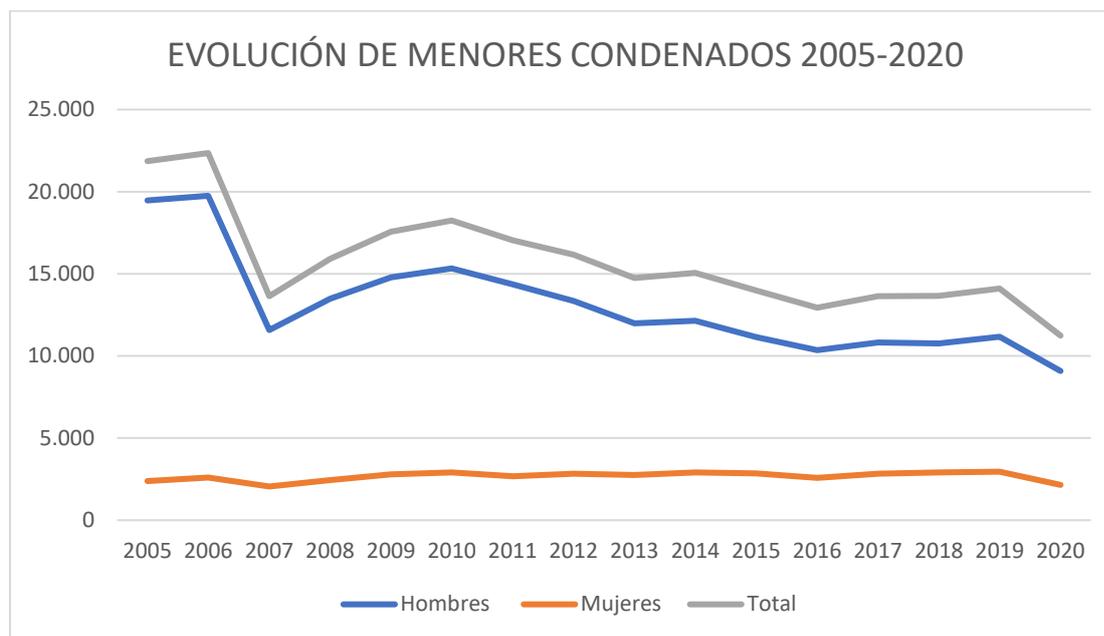
Este análisis se lleva a cabo en base a la Ilustración 4. En segundo lugar, en la Ilustración 5, se hace un análisis análogo de la evolución, pero en este caso separando entre género – mujeres y hombres, así como cifras totales-.

Ilustración 4. Estadísticas de condenados en España: menores, entre los años 2005 y 2020



Fuente: Instituto Nacional de Estadística (2021).

Ilustración 5. Evolución de menores condenados entre 2005 y 2020.



Fuente: INE (2021).

La evolución de las conductas de responsabilidad penal de menores fue significativamente menor en el caso de las mujeres desde el año 2015 hasta el año 2019 si bien, no obstante, las tendencias fueron análogas para ambos sexos – reducción desde el año 2014 hasta el 2016, y significativo incremento desde 2016 hasta 2019-. En cifras totales, el número de delitos cometidos en el año 2020 por esta franja de edad es casi la mitad que, en el año 2005, por lo que podemos hablar de una tendencia decreciente a largo plazo, aunque no tan clara en el medio plazo. La evolución, en términos totales, podría ser la siguiente:

- 1º. Desde el año 2005 hasta el año 2006, ligero crecimiento (de 21.859 delitos a 22.353 delitos).
- 2º Reducción significativa de los delitos totales en el año 2007.
- 3º Crecimiento progresivo hasta el año 2011.
- 4º Descendencia significativa hasta 2016, con pequeña estabilización y posterior reducción análoga.

En cuanto a la diferenciación entre el sexo masculino y femenino, se puede afirmar que la mayor parte de los condenados fueron hombres. No obstante, y aunque durante todo el periodo – desde el año 2005 hasta el año 2020- predominaron las

conductas ilícitas protagonizados por hombres frente a mujeres, la evolución de ambos géneros fue prácticamente idéntica entre ambos sexos: una conducta decreciente en número total de delitos. En el caso de las mujeres, no obstante, sí que se observa cierta tendencia ligeramente creciente – prácticamente inapreciable-

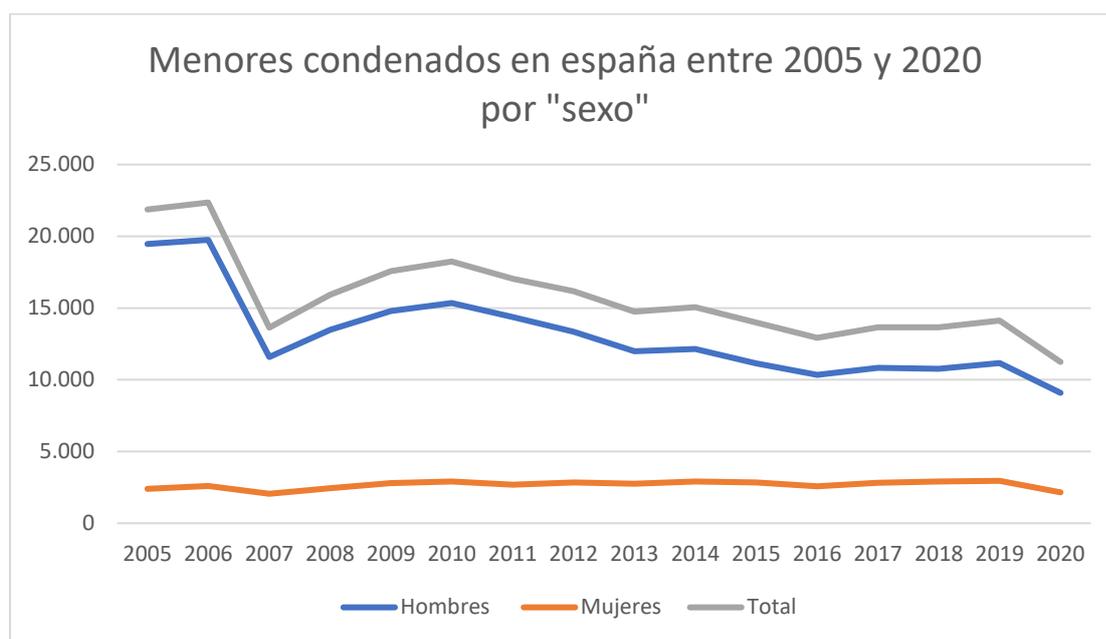
Se pueden sacar así dos conclusiones en cuanto a la evolución por sexo: 1. durante todo el periodo los hombres protagonizaron la mayor parte de los ilícitos; 2. la evolución de los condenados para ambos sexos fue muy similar, si bien en el caso del género femenino se podría hablar de una mayor homogeneidad a lo largo del tiempo, con cambios menos pronunciados – la línea es mucho más homogénea que en el caso de “hombres” y en el caso de “total de condenados”-.

Efectivamente, esta tendencia coincide con la del estudio de Fernández-Molina y Bartolomé (2018), en el cual se señala que la brecha de género disminuye a favor de una mejora de los datos de los hombres y un mantenimiento de los datos en el caso de mujeres, lo cual puede relacionarse directamente con el decrecimiento de los delitos patrimoniales protagonizados por el género masculino y el incremento de la violencia de naturaleza filio parental, en la que no hay una diferencia clara entre géneros.

Se habla así de una tendencia homogeneizadora entre géneros en cuanto a tipo de delitos y comisión en término de los mismos, sin perjuicio de que el género masculino siga siendo en términos brutos el mayor representante de la comisión de los delitos de diversa índole.

En la siguiente ilustración se observa la evolución analizada para ambos géneros – sexo masculino y femenino- así como en términos totales -utilizando los datos de la Tabla 9, para el periodo 2005-2020-, sin existencia de datos publicados por parte del Instituto Nacional de Estadística del año 2021, por lo que el periodo total es de 15 años.

Ilustración 6. Evolución de los condenados en el periodo 2005-2020 por "sexo".

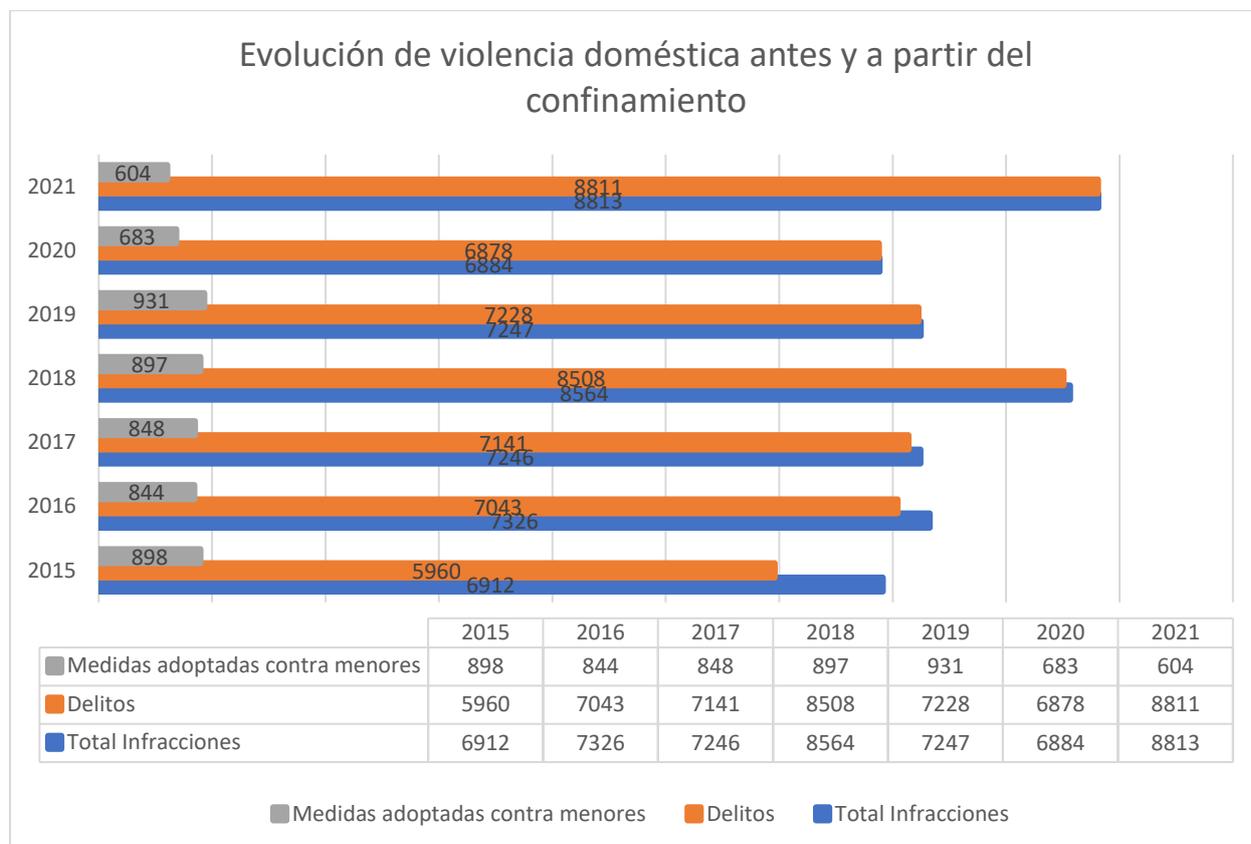


Fuente: elaboración propia a partir de Instituto Nacional de Estadística (2021).

Si se tiene en cuenta que España se encontró inmersa en el año 2020 en un periodo de confinamiento domiciliario ocasionado por la pandemia del COVID-19, se podría analizar, siguiendo la tendencia de Fernández-Molina y Bartolomé (2018), si efectivamente la delincuencia juvenil siguió descendiendo o si, en su caso, este periodo de confinamiento tuvo alguna influencia sobre tipos de delito que se llevan a cabo dentro del domicilio.

Si se analizan los datos de violencia doméstica y violencia de género – de forma conjunta- de los últimos años proporcionados por el INE se puede ver cómo, efectivamente, en el año 2021 se produjo la cifra más alta para este tipo de delitos desde el año 2015, tanto en total de infracciones como en número de delitos. Podríamos relacionar esta circunstancia con las teorías de la oportunidad: al no poder salir de casa, el número de delitos dentro del domicilio tendería a aumentar, lo que no tendría que relacionarse necesariamente con un incremento del resto de conductas delictivas y, de hecho, se relacionaría con la consecuente reducción de otros tipos de delitos que se llevan a cabo fuera del domicilio, como se analiza en las ilustraciones 4 y 6 de este mismo trabajo.

Ilustración 7. Evolución de sentencias firmes e infracciones penales: delitos de violencia doméstica.



Fuente: INE (2022)

En relación con la evolución de la respuesta que se da a estos tipos penales, se podría hablar en general de una reducción de las medidas judiciales a favor de las extrajudiciales, con una reducción progresiva de los internamientos y un incremento de las medidas de medio abierto, y más específicamente de las medidas de tipo educativo. Así se abordaba ya en su día a través de la Circular 1/2007 de 23 de noviembre de la fiscalía tras la reforma de la legislación penal de menores, posteriormente en la Circular 9/2011 de 16 de noviembre, que se refería a la gran aceptación en los últimos años de las soluciones extrajudiciales incluso por parte de las propias víctimas y a la necesidad de abogar por este tipo de herramientas. En el ámbito penal y procesal, el Gobierno ha anunciado recientemente que trabaja en la actualización de la normativa a favor de las vías de resolución extrajudicial de estas cuestiones y de las medidas de respuesta cada vez más flexibles que afecten a personas jóvenes, al hilo de una reforma penal dirigida a la protección de los menores

no acompañados pero que podría tener un alcance superior en cuanto a los sujetos afectados (Lerma, 2022).

5.4. Posibles soluciones y respuestas a las tendencias de delincuencia juvenil

A la hora de proponer y aplicar posibles soluciones y respuestas al fenómeno de la delincuencia juvenil, se ha de tener en cuenta que se trata de un fenómeno de naturaleza multidisciplinar al cual no se puede dar una respuesta única u homogénea. Jiménez (2009) se refiere a tres elementos clave en evitación de la delincuencia juvenil y el tratamiento una vez acaecida la misma: los mecanismos de prevención, los medios judiciales para la resolución de controversias y los medios de mecanismos extrajudicial – como pueden ser la mediación o el mecanismo de conciliación extrajudicial-.

En la siguiente tabla se pormenorizan los tres medios citados de naturaleza judicial y extrajudicial que han de llevarse a cabo para tratar la delincuencia juvenil, siguiendo a Jiménez (2009).

Tabla 10. Medios de respuesta a la prevención juvenil.

RESPUESTA A LA PREVENCIÓN JUVENIL	
<i>Prevención</i>	Siguiendo a este autor, la prevención es un elemento imprescindible para evitar el acaecimiento del hecho delictivo y, con ello, la pormenorización de las medidas judiciales y extrajudiciales. Algunos elementos preventivos pasan por la puesta en marcha de cursos educativos o por la adopción de estrategias que faciliten medios económicos y técnicos a familias desestructuradas o poco favorecidas.
<i>Medios judiciales de resolución de controversias</i>	Los métodos judiciales de resolución de controversias pasan por la decisión por parte de un juez de medidas de obligado cumplimiento que siguen lo establecido en la Ley Orgánica 5/2000 de responsabilidad del menor. Por ejemplo: medidas de internamiento, medidas de alejamiento, tratamientos de naturaleza ambulatoria...

<p><i>Medios extrajudiciales de solución de controversias</i></p>	<p>Con el fin de evitar la saturación de los mecanismos judiciales y de las posibles consecuencias perjudiciales sobre los jóvenes que han cometido los hechos delictivos, se pueden adoptar medidas alternativas como la conciliación o la mediación extrajudicial.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: elaboración propia a partir de Jiménez (2009).

Estos podrían definirse como los medios multidisciplinarios utilizados por la doctrina para comprender la respuesta a la delincuencia juvenil. Aunque a partir de los 14 años la LO 5/2000 establece la responsabilidad penal y por tanto la viabilidad de acudir a las estrategias de solución judicial para los menores de edad, lo cierto es que autores como Negrón (2016) señalan la necesidad de abordar el fenómeno de la delincuencia juvenil desde la prevención y la resolución extrajudicial de los mismos, dando a este grupo de edad la respuesta humanizada y resocializadora que merece (Negrón, 2016).

Algunas respuestas a la delincuencia juvenil a desarrollar en los próximos años podrían pasar por la creación de tribunales especializados en determinados delitos cometidos por menores y, siguiendo la tendencia preventiva citada de la doctrina, crear programas cada vez más modernos de prevención de la violencia juvenil por parte de las administraciones públicas.

6. CONCLUSIONES

Como conclusión general del trabajo, se puede afirmar que en los últimos años se ha producido una reducción progresiva de la delincuencia juvenil en prácticamente la totalidad de las tipologías delictivas más graves. Se da cumplimiento a las dos hipótesis del trabajo: hay una reducción progresiva de las tipologías más graves y, además se observa una tendencia a las teorías de la oportunidad, como puede verse en los datos analizados a partir del periodo de confinamiento ocasionado tras la pandemia.

Esta reducción cuantitativa y cualitativa de los delitos se pone en relación con las últimas tendencias de resolución extrajudicial de los conflictos, que abogan por dejar de utilizar los tribunales para los delitos menos graves y, sobre todo, por introducir en el contexto social una corriente preventiva que aboga por la formación de las familias y la introducción progresiva de medidas que reduzcan los factores de riesgo influyentes en la conducta delictiva de los menores en los contextos sociales y familiares.

Se ha definido así la delincuencia juvenil en un sentido amplio, entendiéndose la existencia de responsabilidad penal a partir de los 14 años desde la aprobación de la LO 5/2000 de responsabilidad del menor, con una tendencia a las medidas resocializadoras y educativas para todos los menores de 18 años que cometieren el correspondiente ilícito, aunque con naturaleza penal entre 14 y 18 años, y con naturaleza civil/familiar en el supuesto de los menores de dicha edad, pero en todos los casos, con una vertiente humanizadora que es plenamente respetuosa con los principios del derecho penal.

A pesar de que por lo general el análisis de las tendencias delictivas juveniles ha sido completo, se pueden observar ciertos límites y prospectivas a tener en cuenta. Se concluye, así, la influencia que ha tenido la pandemia del COVID-19 y los correspondientes confinamientos en la tendencia evolutiva, modificando de forma abrupta los datos y dificultando el análisis. Además, el Instituto Nacional de Estadística no ha publicado todavía los datos relativos a la delincuencia juvenil para el año 2021, por lo que el análisis de los últimos meses previos a este trabajo quedaría pendiente, a expensas de una actualización del mismo.

A modo de conclusión final, se puede hablar de una tendencia positiva en lo que se refiere a disminución progresiva de los delitos más graves, lo que sin embargo se opone a la preocupación social por esta violencia en los últimos años, que puede explicarse más por la influencia de los medios de comunicación que a un empeoramiento real de las cifras de este tipo de delincuencia.

Bien es cierto que existe dificultad para definir el concepto de delincuencia juvenil, si bien a menudo se contextualiza en una relación en la que el menor desempeña el papel activo de la relación antijurídica o antisocial. La mayor parte de la doctrina acepta que el delincuente juvenil es aquel que lleva a cabo comportamientos delictivos o ilícitos penales, si bien estos se llevan a cabo de forma activa por menores de edad, normalmente entre los 14 y los 18 años, aunque existe cierta divergencia sobre la caracterización de los grupos de edad en los que se contextualiza este tipo de delincuencia.

En el ordenamiento jurídico español, cobra gran relevancia la 5/2000, en la que se establece una responsabilidad penal “humanizada”, reeducativa y resocializada a los menores de entre 14 y 18 años, y una exención de responsabilidad penal ante los tribunales de los menores de 14 años, a los que el ordenamiento jurídico español responde con una respuesta de naturaleza puramente civil y familiar, sin intervención ante los tribunales.

Se contextualiza pues la delincuencia juvenil mayormente entre los 14 y los 18 años según la legislación española, con una menor incidencia por debajo de dicha franja de edad, y cierta discordancia con la definición de juventud de la Organización de Naciones Unidas, que establece la juventud como etapa vital que acontece entre los 15 y los 24 años. La franja de entre 18 y 24 años se considera por tanto juventud según tal organismo, pero no es de vital interés en cuanto a la existencia de un régimen penal diferenciado, en la medida en que los mayores de 18 años responden plenamente frente a sus actos ilícitos conforme a la responsabilidad penal del artículo 19 del Código Penal vigente.

Se ha señalado la importancia de diferenciar los factores causales de la delincuencia juvenil de los factores de riesgo, mientras que las conductas explicativas o causales que podrían dar respuesta al desarrollo de la delincuencia juvenil son principalmente las teorías de naturaleza biológica, las teorías psicológicas, teorías de

origen psicológico, teorías de naturaleza socio-psicológica, teorías sociológicas y teorías integradoras.

En cuanto a los factores de riesgo de la delincuencia juvenil, se ha destacado la importancia de la existencia de un clima externo inadecuado o problemático, las pautas de crianza excesivamente democráticas o flexibles, el ambiente familiar desestructurado y los problemas socioeconómicos familiares (riesgo de exclusión, pobreza...), así como el contexto social y educativo desfavorable.

Los factores de protección que reducirían e inhibirían la posibilidad de desarrollar hechos ilícitos de delincuencia juvenil, que se modulan por factores como la resiliencia del sujeto, son principalmente factores naturaleza individual como las habilidades sociales, relacionados con los factores sociales (afectividad de la familia, apoyo social...) y relacionados con los modelos de conducta y creencias saludables del entorno.

La tendencia evolutiva apunta a una reducción progresiva de los delitos más graves en los últimos quince años, con una reducción prácticamente a la mitad de los delitos cometidos por hombres y mujeres (INE, 2021). La tendencia entre ambos géneros es prácticamente análoga, aunque se observa una reducción más clara en el caso de los hombres.

Esta tendencia coincide con la teoría doctrinal de evolución de la delincuencia juvenil, la cual apunta a una disminución progresiva de la brecha de género y a una reducción análoga de los delitos patrimoniales y otros delitos más graves protagonizados por el género masculino, sin una diferencia de género clara en el resto de delitos de diversa índole. Las últimas tendencias sociales apuntan a una labor preventiva y, acaecido el conflicto, a una vertiente extrajudicial de resolución basada en la respuesta civil, la conciliación y la mediación, en contra de la judicialización de los conflictos por la que abogaba la LO 5/2000.

7. BIBLIOGRAFÍA

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aizpurúa, E. (2014). Presente y futuro del estudio de la opinión pública hacia el castigo de los menores infractores. Evidencias, carencias y posibilidades. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 3 (12), pp. 1-29.
- Bobbio, A. (2021). El Modelo del Triple Riesgo Delictivo en la explicación de la conducta antisocial de adolescentes varones y mujeres. *Revista Española de investigación criminológica*, 19 (1), pp. 1-35. Recuperado de: <https://reic.criminologia.net/index.php/journal/article/view/479>
- Cano, M. (2011). Los delincuentes juveniles de gran intensidad ¿categoría criminológica necesaria o concepto estigmatizante?. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 64, pp. 1-57.
- Comisión Europea (2007). Informe sobre la delincuencia juvenil. el papel de las mujeres, la familia y la sociedad (2007/2011). Recuperado de: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-6-2007-0212_ES.html
- Cuaresma, D. (2017). Carreras criminales y principales factores de riesgo en delincuentes violentos. *Tesis Doctoral de la Universidad de Barcelona*. Recuperado de: <https://www.tdx.cat/handle/10803/525863#page=1>
- Columbu, L. Catena, A. y Redondo, S. (2012). La percepción de los adolescentes sobre las motivaciones e influencias que llevan a un joven a cometer un delito. *Boletín Criminológico del Instituto andaluz interuniversitario de criminología*, 137, pp. 1-6. Recuperado de: <http://www.boletincriminologico.uma.es/boletines/137.pdf>
- Duarte, O. (2021). Factores protectores y de riesgo asociados a las conductas delictivas en adolescentes: una revisión sistemática. *Revista de Estudios criminológicos*, 63 (1), pp. 105-122. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v63n1/1794-3108-crim-63-01-105.pdf>
- Fariza, I. (2020). Sal sobre la herida de la desigualdad: el coronavirus agranda la brecha económica. *Diario Digital El País*. Recuperado de:

<https://elpais.com/economia/2020-05-30/sal-sobre-la-herida-de-la-desigualdad-el-coronavirus-agranda-la-brecha-economica.html>

Fernández, E., Bartolomé, R. y Rechea, C. (2009). Evolución y tendencias de la delincuencia juvenil. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 8 (7), pp. 1-30. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/3103317.pdf>

Fernández, E. y Bartolomé, R. Juvenile crime drop: What is happening with youth in Spain and why?. *European Journal of Criminology*, pp. 1-26.

Fernández, E., Vázquez, D. (2014). El perfil geográfico de la delincuencia juvenil: Un análisis de las características espaciales asociadas a la movilidad delictiva de los jóvenes. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 12, pp. 1-37. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5400023.pdf>

Hay, C. y Forrest, W. (2010). Stability and change in risk seeking: Investigating the effects of an intervention program. . *Youth Violence and Juvenile Justice*, 8(2), pp. 91-106. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/215636942_Stability_and_Change_in_Risk_Seeking_Investigating_the_Effects_of_an_Intervention_Program

Jiménez, J. (2009). La delincuencia juvenil: una reflexión sobre sus causas, prevención y medios de solución judiciales y extrajudiciales. *Escritos del Vedat*, 39, pp. 221-258. Recuperado de: <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/64209/La%20delincuencia%20juvenil.%20Causas%20C%20prevenci%C3%B3n%20y%20medios%20de%20soluci%C3%B3n.pdf?sequence=1>

Lerma, G. (2022). El Gobierno aprueba una reforma legal para dar mayor protección a los menores no acompañados. *Cadena Ser*. Recuperado de: <https://cadenaser.com/2022/04/12/el-gobierno-aprueba-una-reforma-legal-par-dar-mayor-proteccion-a-los-menores-no-acompanados/>

Mampaso, J., Pérez, F. y Corbí, B. (2014). Factores de riesgo y de protección en menores infractores. Análisis y prospectiva. *Revista Psychologia Latina*, 5 (1), pp. 11-20.

- Martínez, S. (2019). Las consecuencias de la Delincuencia Juvenil en España a debate. *Revista Digital INESEM: Educación, Sociedad e Intervención Social*. Recuperado de: <https://revistadigital.inesem.es/educacion-sociedad/delincuencia-juvenil/>
- Milla, I. (2021). Informe de investigación de la delincuencia juvenil. *Informe Digital de la Universidad UPNFM*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/CarlosPerez1506/informe-de-investigacion-de-la-delincuencia-juvenil>
- Moffitt, T. (2003). Developmental trajectories of childhood disruptive behavior disorders and adolescent delinquency: a six-nation replication. *Developmental Psychology*, pp. 222-245. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/10833811_Developmental_Trajectories_of_Childhood_Disruptive_Behaviors_and_Adolescent_Delinquency_A_Six-Site_Cross-National_Study
- Morales, H. (2008). Factores asociados y trayectorias del desarrollo del comportamiento antisocial durante la adolescencia: implicancias para la prevención de la violencia juvenil en América Latina, 42 (1), pp. 129-142. Recuperado de: http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0034-96902008000100014
- Naciones Unidas (2020). ¿Quiénes son los jóvenes?. *Publicación Digital de la Organización Internacional de las Naciones Unidas*. Recuperado de: <https://www.un.org/es/global-issues/youth>
- Negrón, N. (2016). Prevención de delincuencia juvenil: qué deben tener los programas para que sean efectivos?. *Interamerican Journal of Psychology*, 50, (1), pp. 117-127. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/284/28446021013.pdf>
- Piquero, A. (2013). Patrones de la carrera delictiva: prevalencia, frecuencia, continuidad y desistimiento del delito. *Revista Española de investigación criminológica REIC*, 11 (1), pp. 1-40.

- Piquero, A. (2009). Effects of early family/parent training programs on antisocial behavior and delinquency. *Journal of Experimental Criminology*, 5, pp. 83-120.
- Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. «BOE» núm. 209, de 30/08/2004
- Rechea, C., Barberet, R., Montañés, J. y Arroyo, L. (1995). La delincuencia juvenil en España: autoinforme de los jóvenes. Editorial de la Universidad de Castilla La Mancha: Albacete.
- Redondo, S. Martínez, A. y Pueyo, A. (2011). Factores de éxito asociados a los programas de intervención con menores infractores. *Informes, estudios e investigación del Ministerio de Sanidad, Política Social e igualdad*. Recuperado de:
<https://observatoriodelainfancia.mdsocialesa2030.gob.es/productos/pdf/factoresDeExito.pdf>
- Redondo, S., Martínez, A. y Pueyo, A. (2012). Intervenciones con delincuentes juveniles en el marco de la justicia: investigación y aplicaciones. *Revista EduPsyché*, 11 (2), pp. 143-169. Recuperado de: <http://www.ub.edu/geav/wp-content/uploads/2017/06/Redondo-martinez-y-adr%C3%A9s-pueyo-2012.pdf>
- Redondo, S. y Garrido, V. (2013). Principios de Criminología. Editorial Tirant Lo Blanch: Valencia.
- Patiño, M. (2016). Teoría de la elección racional de Cornish y Clarke. *Revista Digital Crimipedia de la Universidad Miguel Hernández*. Recuperado de:
<https://crimipedia.umh.es/topics/teoria-de-la-eleccion-racional-de-cornish-y-clarke/>
- Pueyo, A. Violencia juvenil: realidad actual y factores psicológicos complicados. *Revista ROL de enfermería*, 29 (1), pp. 38-44.
- Rodero, B. (2021). Factores que influyen en la reincidencia/desistimiento de la carrera delictiva: estudio de caso único desde una perspectiva narrativa. *Boletín Criminológico: Instituto andaluz interuniversitario de criminología*, 208, pp. 1-

37. Recuperado de: <https://revistas.uma.es/index.php/boletin-criminologico/article/view/12378>

Schneider, H. (1994). Causas de la delincuencia infantil y juvenil. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 4, pp. 799-812.

Valero-Matas, J. (2018). Violencia juvenil: apariencia o realidad. Cifras y tendencias. *Revista Documentos de la Universidad de Valladolid*, 9 (120), pp. 145-160.
recuperado de:
http://www.injuve.es/sites/default/files/2018/47/publicaciones/9._violencia_juvenil._apariencia_o_realidad._cifras_y_tendencias.pdf

Walker, J., Felson, M. (2015). . Juvenile offenders: an examination of distance-to-crime and crime clusters. *Cartography and Geographic Information Journal*, pp. 122-133.
Recuperado de:
<https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/15230406.2014.963677>

Wikstrom, P. (2017). Por qué se delinque: una teoría de la acción situacional. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3 (17), pp. 337-367. Recuperado de: <https://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/download/24468/19317>

REFERENCIAS LEGISLATIVAS Y JURISPRUDENCIALES

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. «BOE» núm. 281, de 24/11/1995.

Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. «BOE» núm. 11, de 13/01/2000.

Tribunal Constitucional (1991). Sentencia 36/1991, de 14 de febrero de 1991. «BOE» núm. 66, de 18/03/1991